



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 352 -2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 12 AGO 2015

VISTO: El Informe N° 042-2015/GOB.REG.HVCA/PPR, con Proveído N° 1160418, Acta N° 22 de Directorio de Gerentes, Oficio N° 381-2015/GOB.REG.-HVCA/PPR y demás documentación adjunta en trescientos treinta y tres (333) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 042-2015/GOB.REG.HVCA/PPR, la Procuraduría Pública Regional, informa a éste Despacho, sobre presuntos hechos irregulares incurridos por el Sr. Walter Napoleón Velásquez Román (Presidente), Sr. Jesús Vilfredo Marticorena Guevara (A.G.I. - Miembro), Sr. Ismael Rogelio Valencia Condori (E.E.P. - Miembro), Sr. Julio Herminio Cosser Gamarra (OPER - Miembro), Sr. Everardo Pérez Sáenz (E.E.S. - Miembro) y la Sra. Dionisia Justina Salome Carmen (E.E.I. - Miembro), respecto al Proceso de Nombramiento N° 2009-2010 de la Unidad de Gestión Educativa Local - Tayacaja;

Que, al respecto de lo informado por la Procuraduría Pública Regional, se tiene que con Resolución Directoral N° 0120-2013-GSRT/UGEL-T, de fecha 18 de febrero del 2013, se nombra como docente a doña Ana María Curasma Quispe, en mérito a que mediante Resolución Directoral Regional N° 1312-2011-DREH, emitido por la Dirección Regional de Educación de Huancayo, se encargó a la Comisión de Nombramiento 2009-2010 de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tayacaja, cumpla con reevaluar el rubro experiencia laboral del file personal de la referida profesora;

Que, al respecto el Ministerio de Educación con Resolución Ministerial N° 295-2009-ED, convocó a Concurso Público, hasta en 26,500 plazas orgánicas vacantes y presupuestadas de Educación Básica Regular generadas hasta el 30 de setiembre del 2009, para nombramiento de profesores en el área de gestión pedagógica bajo el régimen de la Ley N° 29062, en el primer nivel magisterial, a fin de que sean cubiertas en estricto orden de méritos; asimismo el cronograma establece plazos perentorios para cada una de las etapas, por lo que la emisión de resoluciones de nombramiento tuvo como fecha límite el 10 de febrero del 2010, con lo cual finalizaba el proceso;

Que, según Informe N° 008-2010-CENP-UGEL-T-DREH, de fecha 03 de mayo del 2010, doña Ana María Curasma Quispe, postulante a la Institución Educativa N° 36477 de Rumichaca - Surcubamba, con Expediente N° 01571, del 19 de enero del 2010, interpone recurso de reconsideración al Exp. N° 22106, en lo que respecta a experiencia laboral, pretendiendo adjuntar boletas de pago en forma extemporánea, conforme a lo dispuesto en el instructivo y a la R.M. N° 295-2009-ED y R.M. N° 332-2009-ED. Asimismo con fecha 26 de enero del 2010, el Comité de Evaluación para el Proceso de Nombramiento emite el Informe N° 001-CNNCPM-UGE-T-2010, por el cual informa a la Dirección de la UGEL que se atendió el Exp. 00834 de doña Ana María Curasma Quispe, quien solicita extemporáneamente adjuntar boletas que no adjuntó oportunamente a su expediente. Al respecto la Opinión Legal N° 011-2010-GSRT/OSRAJ-J, declara improcedente el recurso de reconsideración contra los resultados del Proceso de Evaluación para Nombramiento de Docentes interpuesto por doña Ana María Curasma Quispe y en atención a ello se emite la Resolución Directoral N° 0701-2010-GSRT/UGEL-T, de fecha 30 de marzo del 2010, por la cual se declara improcedente dicho recurso de reconsideración;

Que, por otro lado mediante Sentencia N° 032-2014-JM-C-MBJ-TAYACAJA, contenida en la Resolución de fecha 03 de setiembre del 2014, recaída en el Expediente N° 00273-2012-0-1502-JM-CI.01, se declara fundada la demanda interpuesta por Ana María Curasma Quispe, contra la UGEL Tayacaja, en consecuencia ORDENA que la demandada UGEL Tayacaja, habiendo dado cumplimiento a la Resolución Directoral Regional N° 01312-2011-DREH, de fecha 25 de noviembre de 2011, con la emisión de la Resolución Directoral N° 2452-2012-GSRT/UGEL-T, de fecha 28 de diciembre del 2012 y la Resolución Directoral N° 0120-2013-GSRT/UGEL-T, de fecha 18 de febrero del 2013, cumpla con lo





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 352 -2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 2 AGO 2015

dispuesto en dichas resoluciones, la misma que ha sido confirmada mediante Sentencia de Vista N° 924-2014, de fecha 03 de noviembre del 2014 y Resolución Número Trece, de fecha 22 de diciembre del 2014, por la cual se ha dispuesto cumplir con lo ejecutoriado;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 202.3 de la Ley N° 27444, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. En ese sentido el plazo para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 0120-2013-GSRT/UGEL-T, de fecha 18 de febrero del 2013, ha prescrito, luego de haber transcurrido el año; sin embargo el artículo 202.4 de la precitada ley establece que solo se puede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos (02) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa;

Que, estando a lo expuesto, existiría responsabilidad penal por parte del Sr. Walter Napoleón Velásquez Román (Presidente), Sr. Jesús Vilfredo Marticorena Guevara (A.G.I. - Miembro), Sr. Ismael Rogelio Valencia Condori (E.E.P. - Miembro), Sr. Julio Herminio Cosser Gamarra (OPER - Miembro), Everardo Pérez Sáenz (E.E.S. - Miembro) y la Sra. Dionisia Salome Carmen (E.E.I. - Miembro), quienes en el desempeño de sus funciones han emitido un acto de nombramiento (Resolución Directoral N° 120-2013-GSRT/UGEL-T), fuera de los plazos establecidos en la Resolución Ministerial N° 295-2009-ED y en la Resolución Ministerial N° 0065-2010-ED, por lo que habrían transgredido los dispositivos legales vigentes, evidenciándose la presunta comisión del ilícito penal contra la Administración Pública en su modalidad de Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales en agravio del Gobierno Regional de Huancavelica; por lo que, a fin de determinar la responsabilidad en la que habrían incurrido Walter Napoleón Velásquez Román, Jesús Vilfredo Marticorena Guevara, Ismael Rogelio Valencia Condori, Julio Herminio Cosser Gamarra, Everardo Pérez Sáenz y Dionisia Justina Salome Carmen, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en su modalidad de Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales, tipificado en el artículo 377° del Código Penal, deviene pertinente autorizar a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Huancavelica, para el inicio de las acciones legales de connotación penal, en defensa de los intereses de ésta Entidad Regional;

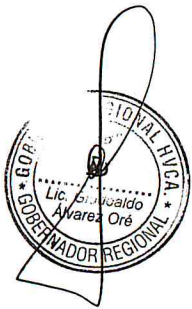
Estando a lo informado y al Acta N° 22 de Directorio de Gerentes de fecha 24 de junio del 2015;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

De conformidad a lo establecido por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 78° de la Ley N° 27867: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Decreto Legislativo N° 1068 de Sistema de Defensa Jurídica del Estado, el Artículo 37° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, el inicio de las Acciones Legales de connotación penal a que hubiera lugar, contra: **Walter Napoleón Velásquez Román (Presidente), Jesús Vilfredo Marticorena Guevara (A.G.I. - Miembro), Ismael Rogelio Valencia Condori (E.E.P. - Miembro), Julio Herminio Cosser Gamarra (OPER - Miembro), Everardo Pérez Sáenz (E.E.S. - Miembro) y Dionisia Justina Salome Carmen (E.E.I. - Miembro), integrantes del**





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 352 -2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 12 AGO 2015

Comité de Evaluación Nombramiento Docente 2009 de la Unidad de Gestión Educativa Local - Tayacaja, por la presunta comisión del ilícito penal contra la Administración Pública en su modalidad de Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales, tipificado en el artículo 377° del Código Penal, conforme a los hechos expuestos en el Informe N° 042-2015/GOB.REG.HVCA/PPR y demás antecedentes que en calidad de anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCOMENDAR a la Procuraduría Pública Regional, la interposición legal del presente caso en un plazo de quince (15) días, bajo responsabilidad y debiendo dar cuenta de lo actuado al despacho de la Gobernación Regional, para lo cual se le remitirá todos los antecedentes del caso.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
GOBERNADOR
[Firma]
Lic. Glodoaldo Alvarez Oré
GOBERNADOR REGIONAL

